



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01495-00
EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

De la lectura de la demanda, se establece que la apoderada dirige la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero de Bogotá, además que el domicilio de la parte pasiva es esa localidad.

Por tanto, ante esta situación le corresponde a la parte actora elegir el factor que determine la competencia jurisdiccional, mismo que, una vez escogido por la interesada, lo torna inmodificable (AC2738 del 5 de mayo del 2016, rad. 2016-00873-00 reiterado en AC5781-2021).

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*", (negritas del despacho). En consecuencia, se RECHAZA de plano la demanda presentada por BANCOLOMBIA S.A, por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero de Bogotá.

En caso que no acepte la competencia, desde ya propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No 155 hoy 24 OCT 2023
hora 8:00 a.m.
Secretaria